



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 166-2025-MD-MDB-LP

Las Palmas, 19 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO HUÁNUCO

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 327-2019-MD-MDB-LP, de fecha 07/11/2019, del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún; informe N° 063-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 17/04/2023, del Jefe (E) del Área de Planeamiento Urbano y Catastro; Disposición N° 05, de fecha 29/05/2023, de Fiscal Responsable; solicitud de fecha 20/04/2022, de Teófilo Bonifacio Ávila; solicitud de fecha 27/01/2025, de Teófilo Bonifacio Ávila; solicitud de fecha 11/02/2025, de Teófilo Bonifacio Ávila; solicitud de ofrecimiento de documentales, de fecha 25/03/2025, de Alex Ricra Zevallos; informe N° 057-2025-UPUC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 27/03/2025, de Ingeniero II – Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro; informe N° 233-2025-ABBM-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 04/04/2025 (OGAJ), del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe Legal N° 0117-2025-HTAT-D-OGAJ-MD-MDB-LP, de fecha 28/04/2025, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece: **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”**.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Art. II TP expresa: **“AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. IV T.P. expresa: **“Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)”**.

Que, el CODIGO CIVIL DECRETO LEGISLATIVO N° 295, en cuanto a la servidumbre legal y convencional, en su Art. 1035 expresa: **“La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos”**; en cuanto las características de la servidumbre, el Art. 1036 del mismo cuerpo legal expresa: **“Las servidumbres son inseparables de ambos predios. Sólo pueden transmitirse con ellos y subsisten cualquiera sea su propietario”**.

Que, el TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, en cuanto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, principios de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

administración de justicia, en su Art. 4 expresa: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)”.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 327-2019-MD-MDB-LP, de fecha 07/11/2019, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, resuelve APROBAR la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Localización, Plano Topográfico T-01 y T-02, Plano Perimétrico P-01 y P-02, Plano Trazado y Lotización TL-01 y TL-02, Plano Manzaneo M-01 y M-02, que forma parte integrante de la presente Resolución, para fines de electrificación, expedición de constancias de posesión y para la obtención de servicios básicos y visación de planos para trámites de prescripción adquisitiva de dominio o título supletorio, de la localidad de Bella, jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, con los linderos y medidas perimétricas detalladas en el siguiente cuadro: (...).

Que, con informe N° 063-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 17 de abril del 2023, el Jefe (E) del Área de Planeamiento Urbano y Catastro, concluye que dentro del PLANO CATASTRAL DE BELLA en referencial del Área NO SE ENCUENTRA EL PASAJE MENCIONADO “PUERTO RICO”, que el plano catastral de Bella es referencial, el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, con Disposición N° 05, de fecha 29/05/2023, el Fiscal Responsable: Carina Arana Pimentel, en el Caso Fiscal N°: 2006064900-2023-223-0, Investigado: Alex Ricra Zevallos y Emilia Zevallos Figueredo, Agravado: el Estado – Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, Delito: Usurpación Agravada, manifestando (...) conforme al Acta de Denuncia Directa N° 50, realizado por la persona de Teófilo Bonifacio Ávila, se tiene que siendo las 23.00 horas aproximadamente del día 15 de abril del 2022, el investigado Alex Ricra Zevallos -hijo de la co investigada Emilia Zevallos Figueredo, puso un cerco con palos vivos en la parte posterior del pasaje común denominado “Puerto Rico” ubicado en el centro poblado de Bella – Mariano Dámaso Beraún Leoncio Prado – Huánuco, pasaje que da ingreso a la propiedad de Teófilo Bonifacio Ávila y otras viviendas posteriores, asimismo dicho imputado colocó una cadena gruesa en dicho pasaje para impedir el pase a la persona de Teófilo Bonifacio Ávila quien tiene el ingreso a su negocio de venta de comidas típicas y demás personas que tiene sus vivienda en la parte posterior, aduciendo los investigados Alex Ricra Zevallos y Emilia Zevallos Figueroa que dicho pasaje denominado Puerto Rico, se encuentra dentro de su propiedad conforme a su constancia de posesión (...) el presente caso del análisis (...) en merito al INFORME N° 063-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 17 de abril del 2023, remitido por Jefe del Área de Planeamiento Urbano y Catastro Luis Enrique Pérez Pérez, el mismo que concluye que “dentro del PLANO CATASTRAL DE BELLA en referencia del Área NO SE ENCUENTRA EL PASAJE MENCIONADO “PUERTO RICO”, con lo que se acredita la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún no tendría legitimidad para actuar en la presente investigación (...) V. SE DISPONE: 1° DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra Alex Ricra Zevallos y Emilia ZEVALLOS FIGUEREDO, por la presunta comisión del delioto contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio del Estado-Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, en consecuencia, ARCHIVASE todo lo actuado conforme a ley (...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, con solicitud de fecha 20/04/2022, Exp. 1245, don Teófilo Bonifacio Ávila, solicita demarcación de pasadizo común (ubicado en el Puerto Bella – Caserío de Bella – comprensión del Centro Poblado de Bella – distrito Mariano Dámaso Beraún – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco), siendo poseionario de dos lotes de terreno urbano; que con fecha 15/04/2022, la señora Emilia Zevallos Figueredo y Alex Ricra Zevallos (colindantes a mi predio), han cerrado la entrada que da ingreso a mi predio y a la de otras personas (pasadizo común), dicho acto lo realizaron utilizando una cadena (en la entrada), tapando con un plástico blanco la entrada de mi portón que da ingreso a mi vivienda, impidiendo mi libre tránsito e ingreso a mi domicilio, por lo tanto su Despacho, debe realizar la DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL PASADIZO COMÚN (poniendo los hitos respectivos), para lo cual deberá fijar fecha y hora.

Que, con solicitud de fecha 27/01/2025, don Teófilo Bonifacio Ávila, solicita demarcación de pasadizo común (ubicado en el Puerto Bella – Caserío de Bella – comprensión del Centro Poblado de Bella – distrito Mariano Dámaso Beraún – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco).

Que, con solicitud de fecha 11/02/2025, Exp.: 694, don Teófilo Bonifacio Ávila, reitera demarcación territorial del pasadizo común (ubicado en el Puerto Bella – Caserío de Bella – comprensión del Centro Poblado de Bella – distrito Mariano Dámaso Beraún – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco).

Que, con solicitud de ofrecimiento de documentales, Expediente: 1508, de fecha 25/03/2025, don Alex Ricra Zevallos, remite Programación de Verificación Técnica, para llevar a cabo la determinación y demarcación del pasadizo común, para el 26/03/2025, a horas 10:00 AM, que en el plano catastral, no se encuentra consignada ningún tipo de calle u/o pasaje mencionado Puerto Rico; no existe ninguna Resolución u contrato donde el espacio que otorgué de manera provisional ubicado dentro de mi predio, y donde el supuesto afectado pretenda hacer ver como si se tratara de un pasaje común, consecuentemente se ha establecido que el espacio no es vía de uso público.

Que, con informe N° 057-2025-UPUC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 27/03/2025, el Ingeniero II – Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, en sus conclusiones expresa: (...) 4.2 Que, la verificación técnica (...) identificando solo los siguientes puntos: 1, 2, 4 y 6 debido a que el Sr. Alex Ricra cerró el acceso al pasaje con una reja, considerando además de que se presentaron personas colindantes impidiendo el trabajo respectivo. 4.3. El equipo usado fue el GPSMAP 67;t GARWIN Navegador el cual cuenta con un margen de error de 1.8 mts. a 3.00 mts, quedando de esta manera un trabajo incluso por no poder identificar los demás puntos. Por lo cual es necesario que dicha delimitación e identificación para la fijación de puntos se realice con un equipo de alta precisión para evitar los márgenes de error y establecer los hitos correspondientes. 4.4. Asimismo se informa que, dentro del Plano Catastral del Centro Poblado de Bella, NO SE ENCUENTRA ningún tipo de calle y/o pasaje mencionado Puerto Rico. Sin embargo, de acuerdo a la ubicación de los predios y en mérito al plano catastral del Centro Poblado de Bella, se evidencia la existencia de un pasaje S/N (...) RECOMENDACIÓN: (...) sean DERIVADO a las oficinas de Asesoría Legal para su OPINIÓN LEGAL competente con respecto a lo peticionado por el Sr. Alex Ricra Zevallos. Para que posterior a ello la entidad pueda solicitar el préstamo de equipos de alta precisión del Colegio de Ingenieros y/o Municipalidad Provincial de Leoncio Prado con el fin de llevar la fijación de puntos y colocación de hitos respecto al pasadizo común materia de controversia de acuerdo a la base gráfica del plano catastral del Centro Poblado de Bella aprobado con Resolución de Alcaldía N° 327-2019-MD-MDB-LP (07/11/2019), por motivos de que esta unidad y la entidad no cuenta con equipos ni materiales respectivos.

Que, con informe N° 233-2025-ABBM-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 04/04/2025 (OGAJ), del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitando opinión legal, respecto a lo peticionado por Alex Ricra Zevallos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, con Informe Legal N° 0117-2025-HTAT-D-OGAJ-MD-MDB-LP, de fecha 28/04/2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda DECLARAR FUNDADO lo solicitado con fecha 20/04/2022, Exp. 1245, por Teófilo Bonifacio Ávila, sobre demarcación de pasadizo común (Puerto Bella – Caserío de Bella – comprensión del Centro Poblado de Bella – distrito Mariano Dámaso Beraún – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco), reiterado con Exp.: 694, de fecha 11/02/2025; que, según informe N° 057-2025-UPUC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 27/03/2025, del Ingeniero II – Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, dentro del Plano Catastral del Centro Poblado de Bella, NO SE ENCUENTRA ningún tipo de calle y/o pasaje mencionado Puerto Rico, sin embargo se evidencia la existencia de un pasaje S/N.

Que, estando a la solicitud de fecha 20/04/2022, Exp. 1245, de Teófilo Bonifacio Ávila, solicitando demarcación de pasadizo común (Puerto Bella – Caserío de Bella – comprensión del Centro Poblado de Bella – distrito Mariano Dámaso Beraún – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco), que con fecha 15/04/2022, la señora Emilia Zevallos Figueredo y Alex Ricra Zevallos, han cerrado la entrada que da ingreso a mi predio y a la de otras personas, utilizando una cadena, tapando con un plástico blanco la entrada que da ingreso, por lo tanto se debe realizar la DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL PASADIZO COMÚN, poniendo los hitos respectivos, para lo cual deberá fijar fecha y hora; estando a la solicitud de fecha 11/02/2025, de Teófilo Bonifacio Ávila, reiterando demarcación territorial del pasadizo común (ubicado en el Puerto Bella – Caserío de Bella – comprensión del Centro Poblado de Bella – distrito Mariano Dámaso Beraún – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco); estando a la solicitud de ofrecimiento de documentales, Expediente: 1508, de fecha 25/03/2025, de Alex Ricra Zevallos, remitiendo Programación de Verificación Técnica, para llevar a cabo la determinación y demarcación calle u/o pasaje mencionado Puerto Rico, no existe ninguna Resolución u contrato donde el espacio que otorgué de manera provisional ubicado dentro de mi predio, y donde el supuesto afectado pretenda hacer ver como si se tratara de un pasaje común; estando al informe N° 057-2025-UPUC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 27/03/2025, del Ingeniero II – Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, manifestando que dentro del Plano Catastral del Centro Poblado de Bella, NO SE ENCUENTRA ningún tipo de calle y/o pasaje mencionado Puerto Rico, sin embargo, se evidencia la existencia de un pasaje S/N; y, estando a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO lo solicitado con fecha 20/04/2022, Exp. 1245, por Teófilo Bonifacio Ávila, sobre demarcación de pasadizo común (Puerto Bella – Caserío de Bella – comprensión del Centro Poblado de Bella – distrito Mariano Dámaso Beraún – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco), reiterado con Exp.: 694, de fecha 11/02/2025; que, según informe N° 057-2025-UPUC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 27/03/2025, del Ingeniero II – Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, dentro del Plano Catastral del Centro Poblado de Bella, NO SE ENCUENTRA ningún tipo de calle y/o pasaje mencionado Puerto Rico, sin embargo se evidencia la existencia de un pasaje S/N.

Artículo Segundo: El administrado puede interponer los recursos administrativos de reconsideración y apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo Tercero: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo, que se oponga a la presente resolución.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General y Gestión Documentaria, notificar a Alcaldía; Gerencia Municipal; Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Área de Planeamiento Urbano y Catastro; Teófilo Bonifacio Ávila; Alex Ricra Zevallos, para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Unidad de Informática, Tecnología y Sistemas, la publicación del presente acto administrativo en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE

